

**NO PROCEDE ORDEN DE ARRESTO EN CONTRA DE EMPLEADOR CUANDO LA DEMORA DEL PAGO DE UNA DEUDA DE COTIZACIONES DE FONDOS DE CESANTÍA NO LE SEA IMPUTABLE.**

La Corte Suprema acogió el Recurso de Amparo presentado por el representante de la empresa Impresos Trazos S.A., ordenando el alzamiento de una orden de arresto en su contra. Dicha orden fue emitida por una deuda de pago de cotizaciones a la Administradora de Fondos de Cesantía de Chile (A.F.C.), pero estimando que la demora del pago de la deuda no era imputable al deudor, se ordenó alzar la orden de arresto.

Existiendo una causa ante el Juzgado del Trabajo de Talca entre la A.F.C. y la empresa Impresos Trazos S.A. por una deuda de cotizaciones de fondos de cesantía, se emitió un mandamiento de ejecución y embargo en contra de la empresa empleadora. No obstante, la empresa alegó que se había hecho frente a dicha deuda, y que los montos se encontraban retenidos en la Tesorería General de la República (T.G.R.). La T.G.R. emitió cheques por los montos retenidos, pero previo a eso, por el tiempo transcurrido entre la fecha en que se despachó el mandamiento de ejecución y embargo y la emisión de cheques por parte la T.G.R., el Juzgado de Letras de Talca liquidó la deuda, la cual arrojó un monto mucho más elevado que la deuda inicial, por lo que se ordenó una orden de arresto en contra del representante de Impresos Trazos S.A., el que presenta un Recurso de Amparo contra dicha orden.

La Corte de Apelaciones de Talca rechazó el recurso incoado, y el recurrente apela dicha sentencia.

La Corte Suprema, conociendo de la apelación, estimó que la demora en el pago de la mencionada deuda no era imputable al recurrente, por lo que resultaba arbitraria para esos efectos.

Por ende, revocó la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Talca, y acogió el Recurso de Amparo interpuesto por el representante de la empresa deudora, alzando la orden de arresto que había en su contra.

## CORTE SUPREMA, ROL 2851-2022

Santiago, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que consta de los antecedentes que en causa RIT P 2089-2013, caratulada “Administración de Fondos de Cesantía Chile S.A con Impresos Trazos S.A”, del Juzgado del Trabajo de Talca se despachó mandamiento de ejecución y embargo en contra de la representante de la empresa Trazos S.A por una deuda ascendente a \$922.280, informándose el 16 de abril de 2014 por la Tesorería General de la República que se encontraban retenidos montos de \$478.910 y

\$443.370 del contribuyente para hacer pago de la deuda de la causa indicada, lo que se puso en conocimiento de la ejecutante, quien solicitó el retiro del cheque solo con fecha 28 de mayo de 2018, los que se ordenaron emitir nuevamente por Tesorería por encontrarse caducados; que con fecha 28 de febrero de 2019 Tesorería remitió cheques por los montos retenidos en atención a que los anteriores caducaron, los que por resolución de 3 de julio de 2020 se ordenó consignar en la causa; que con fecha 3 de septiembre de 2019 se liquidó la deuda por un monto de \$6.800.000 y se despachó orden de arresto en contra de la amparada por resolución de 7 de diciembre de 2021.

Segundo: Que atendido que la demora en el cobro de la deuda, no es imputable a la ejecutada, resulta arbitraria la orden de arresto decretada en su contra, por lo que se acogerá el amparo, como se dirá en lo resolutivo del fallo.

Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, Se Revoca la sentencia apelada de tres de enero de dos mil veintidós, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Talca y en su lugar se decide que Se Acoge el recurso de amparo interpuesto por el abogado Sr. Javier

Espinoza Rodríguez en favor de doña Sonia Riquelme Ramo en contra de la resolución dictada el siete de diciembre de dos mil veintiuno en causa RIT P 2089-2013, caratulada “Administración de Fondos de Cesantía Chile

S.A con Impresos Trazos S.A”, debiendo alzarse dicha orden de arresto. Comuníquese inmediatamente lo resuelto, regístrese y devuélvase. Rol N° 2851-2022

RICARDO LUIS HERNÁN BLANCOHERRERA MINISTRO

Fecha: 24/01/2022 13:54:23

ANDREA MARIA MERCEDES MUÑOZSANCHEZ MINISTRA

Fecha: 24/01/2022 13:54:24

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOEMINISTRA

Fecha: 24/01/2022 13:54:24

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUELIMARE MINISTRO

Fecha: 24/01/2022 13:54:25

RODRIGO FRANCISCO JAVIER BIELMELGAREJO MINISTRO(S)

Fecha: 24/01/2022 13:38:31

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Diego Gonzalo Simpertigue L., Maria Gajardo H. y Ministro Suplente Rodrigo Biel M. Santiago, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.